



ANEXO III

PROGRAMA DE BIOSEGURIDAD ERRADICACIÓN DE TUBERCULOSIS

Solicitante

<input type="checkbox"/> Persona física	<input type="checkbox"/> Persona jurídica	<input type="checkbox"/> ESPJ	A efectos estadísticos: (En el caso de personas físicas)	
			<input type="checkbox"/> Hombre	<input type="checkbox"/> Mujer
1º Apellido / Razón Social:			2º Apellido:	
Nombre:			NIF / CIF:	

Representante (en su caso)

1º Apellido	2º Apellido:
Nombre:	NIF/CIF:

Datos de la explotación ganadera solicitante de la ayuda

Nombre	Municipio	Registro de Explotación Ganadera																	
		E	S																

La persona solicitante de la ayuda se **compromete a desarrollar el siguiente Programa de Bioseguridad** durante un periodo mínimo de cinco años desde la certificación de la inversión, implementando las siguientes medidas:

A. Medidas generales de bioseguridad en la explotación.

Con independencia del obligado cumplimiento de las condiciones establecidas en la legislación vigente, o en su caso, en las normas que las pudieran sustituir, respecto de la gestión de una explotación ganadera extensiva de bovino y /o caprino, principalmente las normas de identificación animal, movimiento pecuario, sanidad animal, animales de compañía presentes en la explotación, gestión de cadáveres, gestión de estiércoles, alimentación animal y gestión de otros residuos en la explotación; deberá explicar:

1. Programa de limpieza y desinfección de las posibles instalaciones (principalmente de los almacenes de pienso) y de los equipos empleados en la alimentación animal:



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio



2. Descripción del lugar preparado para el aislamiento, cuarentena o separación de animales recién incorporados o enfermos:

Four horizontal lines for text entry.

3. Descripción de la cuarentena a la que son sometidos los animales de nueva adquisición para su observación en condiciones de aislamiento del resto de animales de la explotación, y en su caso, los tratamientos y pruebas sanitarias a las que son sometidos:

Four horizontal lines for text entry.

B. Medidas específicas encaminadas a evitar o reducir el contacto entre los animales de explotación y la fauna silvestre, especialmente ante las especies cinegéticas.

(Describir las medidas conforme a lo indicado en el ANEXOII MEMORIA DE INVERSIÓN y como esas inversiones contribuyen a disminuir la interacción entre la fauna cinegética y los animales de producción de la explotación ganadera¹).

1. Medida 1º letra a) apartado 2 del punto sexto de esta resolución de convocatoria:

Four horizontal lines for text entry.

2. Medida 2º letra a) apartado 2 del punto sexto de esta resolución de convocatoria:

Four horizontal lines for text entry.

3. Medida 3º letra a) apartado 2 del punto sexto de esta resolución de convocatoria:

Four horizontal lines for text entry.

¹ Dentro del grupo B, sólo se desarrollarán los puntos correspondientes a las inversiones planificadas y por las que se solicita la ayuda asociada a la Orden de 9 de octubre de 2020 que regula las bases.



4. Medida 1º letra b) apartado 2 del punto sexto de esta resolución de convocatoria:

Four horizontal lines for text entry.

5. Medida 2º letra b) apartado 2 del punto sexto de esta resolución de convocatoria:

Four horizontal lines for text entry.

6. Medida 3º letra b) apartado 2 del punto sexto de esta resolución de convocatoria:

Four horizontal lines for text entry.

7. Medida 4º letra b) apartado 2 del punto sexto de esta resolución de convocatoria: (* Se recuerda que esta inversión lleva informe técnico correspondiente y en todos los casos destinados a la producción de pastos para consumo exclusivo de los animales de la explotación bien directamente a diente o bien mediante técnicas de conservación)

Eight horizontal lines for text entry.

C. Medidas sanitarias específicas.

1. Programa sanitario aplicado en la explotación:

Sin perjuicio de las condiciones sanitarias que se impongan en materia de lucha, control y erradicación de enfermedades animales por parte de la autoridad competente en materia de sanidad animal, así como del programa sanitario aprobados para las Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG), se describirá un **Plan sanitario frente a enfermedades inmunosupresoras** (como mínimo frente a IBR -Rinotraqueitis Infecciosa Bovina-, DVB -Diarrea Vírica Bovina- y/o Paratuberculosis caprina) **y un Plan sanitario frente a parasitosis externas e internas en la explotación** (descripción del calendario básico de desparasitación periódica de los animales de la explotación), teniendo en cuenta que lo anteriormente expuesto es el mínimo obligatorio y además para el control de la IBR el mínimo aceptable como medida



propuesta para el control de la enfermedad, será el establecimiento de un programa vacunal con vacuna marcada (gE negativo),

Blank lines for text input.

2. Medidas para mejora sanitaria inespecífica de la ganadería encaminado a una mejora general del estado sanitario e inmunitario de los animales:

Para asegurar un aporte equilibrado de alimentos, durante las épocas de carestía de alimentos de la explotación (escasez de recursos naturales del medio) se debe garantizar que en la ración diaria cada animal consuma al menos (elegir una de las dos opciones siguientes):

- 2 kg para bovino (0.5 kg en el caso del ganado caprino) de un pienso compuesto o complementario que contenga como mínimo: 14 % de proteína bruta; 1.5 % de calcio; 0.5 % de fósforo y 7.500 UI (unidades internacionales) de vitamina D3.
Administración adicional en la ración diaria de 125 gr por bovino (50 gr en el caso del ganado caprino) de un pienso complementario vitamínico-mineral que contenga como mínimo: 7.4 % de calcio; 1.2 % de fósforo y 38.400 UI de vitamina D3; dicho «macrocorrector vitamínico-mineral» se debe administrar a libre disposición y nunca en forma de «bloque de sal».

En cualquier caso, el aporte mencionado no será inferior a 4 meses y para el cómputo de la cantidad de alimento aportado se tendrán en cuenta sólo los animales de edad igual o superior a 12 meses.

D. Medidas concretas de actuación ante la posible aparición de animales positivos a tuberculosis en la explotación:

Además de las medidas iniciales que exige la legislación vigente en los programas nacionales de lucha, control y erradicación de la tuberculosis, en qué medida la persona titular de la explotación intensificara esas medidas o las maneras de gestionarlas encaminadas a lograr la calificación en el menor plazo posible:

- 1. Descripción del sistema de aislamiento de los animales marcados como positivos a las técnicas de diagnóstico de la tuberculosis y gestión de estos animales hasta abandonar la explotación:

Blank lines for text input.



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio



2. Descripción de las medidas adoptadas en la explotación ante la comunicación de **lesiones compatibles con tuberculosis en matadero** de animales procedentes de la explotación:

3. En el caso del ganado bovino, compromiso de eliminación mediante sacrificio obligatorio en matadero, sin derecho de indemnización, los bovinos que sean considerados anérgicos en el diagnóstico de tuberculosis, a criterio del veterinario de explotación. A estos efectos, se valorará la presencia del siguiente cuadro clínico:

- Pérdida de apetito y peso, debilidad. Emaciación progresiva.
- Fiebre intermitente, de baja intensidad. En animales sospechosos puede considerarse un incremento de la temperatura por encima de los 40º el día de la lectura.
- Es frecuente un cuadro respiratorio caracterizado por tos seca (sin expectoración) e intermitente que progresivamente pasa a crónica, acentuada con ejercicio o clima frío pudiendo llegar a disnea, taquipnea y cuadro neumónico. Sonidos característicos en auscultación, con estertores crepitantes y sibilantes, soplo cavernoso en inspiración (deben examinarse detalladamente ambos pulmones).
- Linfadenopatías, visibles en linfonodos mandibulares, retrofaríngeos, pre-escapulares y mamarios. Pueden llegar a abrir y drenar.
- En caso de afección del aparato digestivo, diarreas crónicas alternando con estreñimiento.

4. En el caso del ganado bovino, compromiso de someterse a un programa de detección de bovinos infectados anérgicos cuando la explotación ostente calificación sanitaria frente a tuberculosis tipo TR o T2 en alguna de las actuaciones sanitarias realizadas con posterioridad a la certificación de la ayuda solicitada, que consistirá en:

- i. Prueba serológica de detección de anticuerpos frente a tuberculosis bovina en animales bovinos de 12 años o más en explotaciones de carne o lidia, y de 8 años o más en las de aptitud láctea, realizada en el plazo de 15 a 30 días naturales desde la realización integral en la explotación de la última técnica de IDT (Intradermotuberculinización y /o gamma-interferón).



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio



- ii. Identificación como bovinos anérgicos, e inmovilización de los mismos en la explotación, de los animales serológicamente positivos a la prueba anterior. Su único destino posible será el desvieje precoz mediante eliminación directa en matadero, en el plazo máximo de 1 año desde la fecha de notificación de resultados serológicos. En todo caso, los animales sacrificados no generarán derecho a indemnización.

En _____ a __ de _____ de 20__.

Titular/Representante explotación ganadera
(Táchese lo que no proceda)

Veterinario de explotación

Fdo.: _____

Fdo.: _____